

Ingreso al Despacho: 03 de julio de 2020.

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

PROC: ORDINARIO LABORAL
DDTE: PEDRO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ
DDDO: JUAN VICENTE SILVA MONSALVE
RAD: **2018-00126-00**
PROV: Auto Sustanciación

Viene al Despacho el proceso de la referencia, en razón a que el abogado demandante allegó vía correo electrónico, memorial en fecha 03 de julio de 2020, mediante el cual manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en audiencia del 02 de julio de 2020.

En esta dirección, el Despacho encuentra procedente tal petición, al tenor de lo previsto en el **artículo 316 del CGP** y no se condenará en costas, de acuerdo a lo señalado **en su numeral 2º**; normativa aplicable por la remisión dispuesta en el **artículo 145 del C.P.T y S.S.**

Así las cosas, como la sentencia fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante; se dispondrá remitir el expediente ante el superior, a efectos de que se surta el grado jurisdiccional de consulta, conforme lo prevé el **artículo 69 del C.P.T y S.S.**

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. *ACEPTAR EL DESISITIMIENTO* del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en audiencia del 02 de julio de 2020, por el apoderado del demandante Pedro Antonio Ramírez; conforme a lo anotado en la argumentativa.

SEGUNDO. *NO CONDENAR EN COSTAS* a la parte que desiste del referido medio de impugnación; por las razones anotadas en esta decisión.

TERCERO. *REMITIR* el expediente ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil (S) - Sala Civil, Familia, Laboral, para que se surta el Grado Jurisdiccional de CONSULTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.JMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12698e2b91c6f0d1305c612ab9348d80cc0b8be9e46ac92ce026b704d92d
7599**

Documento generado en 06/07/2020 12:21:50 PM